



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1675 DE 2011

(07 SEP 2011)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Majagual (Sucre)
NÚMERO DE PAC:	344-07
FNR:	22443
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Palacio Municipal, Majagual

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Mediante la Resolución No. 1-038 de diciembre 27 de 2001 la Comisión Nacional de Regalías aprobó al Municipio de Majagual (Sucre), el siguiente proyecto:

FNR	Objeto	Acta	Valor Asignado	Valor Girado
22443	"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario de la cabecera Municipal de Majagual - Sucre"	Acta No. 42 de noviembre 23 de 2001	\$478.149.000	\$473.368.000

La Comisión Nacional de Regalías, suscribió con el municipio de Majagual (Sucre), el Convenio Interadministrativo No. 356 de abril 10 de 2002, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, destinados a la financiación del proyecto FNR 22443, denominado "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario de la cabecera Municipal de Majagual - Sucre".

Frente a la ejecución del mencionado proyecto, la firma de interventoría administrativa y financiera "Consortio Interventoría de la Costa Norte" presentó el 29 de junio de 2005, informe de presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en los proyectos FNR 23796¹, y FNR 22443.

Dicho informe fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación y dio lugar a que esa dependencia adelantara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-344-07.

El Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 926 de junio 22 de 2006, liquidó el Convenio Interadministrativo No. 356 del 10 de abril de 2002, correspondiente al proyecto FNR 22443.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530005299 de junio 26 de 2007, comunicado al representante legal del Municipio de Majagual (Sucre), mediante oficio DR-SPC-20071530241931 de la

¹ La Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20101530012649 de noviembre 14 de 2008, ordenó el archivo respecto al proyecto FNR 23796, debido a que el Municipio de Majagual (Sucre), presentó documentos que desvirtuaron las presuntas irregularidades indilgadas mediante Acto Administrativo de formulación de cargos No. 20071530005299 de junio 26 de 2007.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

misma fecha, se formularon cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, destinados a financiar el proyecto FNR 22443, así:

CARGOS

CARGO PRIMERO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 22443, con destinación diferente a la permitida por la Ley y Autorizada en el Acto de Aprobación.

El Municipio de Majagual (Sucre), ejecutó el proyecto FNR 22443 sin cumplir con el alcance autorizado en el acto de aprobación de la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

CARGO SEGUNDO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 22443.

El Municipio de Majagual (Sucre), no reintegró los recursos no ejecutados, del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 22443.

Adicionalmente, la Subdirección de Procedimientos Correctivos mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20101530014929 de octubre 12 de 2010, comunicado al representante legal del Municipio de Majagual (Sucre), mediante oficio DR-SPC-20101530701251 de la misma fecha, formuló el siguiente cargo:

CARGO TERCERO: Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 22443.

El Municipio de Majagual, Sucre, ejecutó los recursos del Fondo Nacional de Regalías con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el Acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 22443.

DESCARGOS

Respecto del Acto de formulación de cargos No. DR-SPC-20071530005299 de junio 26 de 2007, se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Majagual (Sucre), no presentó descargos.

Posteriormente, en las instalaciones de la Subdirección de Procedimientos Administrativos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, se suscribió el Acta No. 073 del 13 de junio 2008, entre el Sr. CARLOS ENRIQUE CARDOZA SERANO, asesor del Municipio de Majagual (Sucre), JOSE FERNANDO TORRES, consultor PNUD y la Dra. ASTRID SALCEDO SAAVEDRA, Subdirectora de Procedimientos Administrativos Correctivos, en la que el Municipio se comprometió a:

"1. La entidad territorial se compromete a remitir en lo posible a la Dirección de Regalías toda la información que demuestre el grado de ejecución y el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 22443 a más tardar el 30 de junio de 2008"

El Municipio de Majagual (Sucre), remitió oficio radicado en este Departamento con No. 2008-663-018101-2 de julio 07 de 2008, oficio relacionado con el acto de formulación de cargos No. DR-SPC-20071530005299 de junio 26 de 2007, en el que se informó lo siguiente:

"Al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

- 1. Los incumplimientos descritos en los cargos formulados no corresponden a la actual administración, si no que se remite a la administración del periodo 2001-2003.*
- 2. No obstante, considero que es obligación de esta Administración Municipal atender con responsabilidad los requerimientos formulados por su Despacho, en acatamiento a la Ley, previa*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

valoración de las obras ejecutadas, ante lo cual informo que este proyecto fue realizado a entera satisfacción, prestando actualmente sus servicios a la comunidad beneficiada.

3. En el Acto de formulación de cargos referenciado, se obliga el municipio de Majagual a reintegrar por no haber sido **justificados**, los recursos girados por el FNR, los cuales ascendieron a la suma de cuatrocientos setenta y tres millones trescientos sesenta y ocho mil pesos (**\$473.368.000**), desagregados en la página 4 del mencionado acto.

4. Así mismo, el acta de la Resolución No. 00926 del 22 de junio de 2006 "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio No. 356 del 10 de abril de 2002 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Majagual, correspondiente al proyecto FNR 22443 "ampliación del sistema de alcantarillado sanitario de la cabecera Municipal de Majagual (Sucre), establece en el artículo 2º que:

"Conforme al informe final de la interventoría administrativa y financiera Consorcio Interventoría de la Costa Norte, el ente ejecutor deberá reintegrar la suma de cuatrocientos setenta y tres millones trescientos sesenta y ocho mil pesos (\$473.368.888), toda vez que los mismos no fueron justificados por el ente ejecutor".

5. Al respecto, la Administración del Municipio de Majagual –Sucre, hace la aclaración que la obra fue ejecutada a entera satisfacción. Ello se evidencia en el Acta de recibo de obra final, fechada el 20 de enero de 2004 suscrita con CONALDE LTDA. (Ver anexos).

6. Además, acorde con lo exigido por la Resolución No. 00926 del 22 de junio de 2006, se hace entrega de las copias de los siguientes **COMPROBANTES DE PAGO**, con cheques girados por la Alcaldía Municipal a nombre de CONALDE LTDA (Cuenta corriente No. 6340-001224-9 Banco Agrario de Majagual – Sucre, recursos FNR), lo cual demuestra que esos valores se realizaron con los recursos asignados por la Comisión Nacional de Regalías. (Ver Anexos).

INFORME SOBRE FLUJO DE PAGOS DEL CONTRATO CON LA ADMINISTRACION COOPERATIVA DE DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES "CONALDE LTDA"

CONTRATISTA	ADMINISTRACION COOPERATIVA DE DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES "CONALDE":
OBJETO DEL VALOR DEL CONTRATO	"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario de la cabecera Municipal de Majagual – Sucre
VALOR NETO GIRADO POR LA CNR	\$ 473.368.000

CUENTAS PAGADAS

No.	FECHA	CONCEPTO	VALOR
1	ABRIL 4 - 2002	ANTICIPO	\$ 241.630.262,40
2	DICIEMBRE 13 - 2002	ACTA PARCIAL	\$ 118.137.798,60
3	JULIO 8 - 2003	ACTA PARCIAL	\$ 43.980.867,00
4	SEPTIEMBRE 16 - 2004	PAGO PARCIAL DEL 10%	\$ 41.911.693,00

Respecto del Acto de formulación de cargos SPC-20101530014929 de octubre 12 de 2010, mediante el cual se formularon cargos adicionales; se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Majagual (Sucre), presentó sus descargos mediante oficios radicados en este Departamento con los Nos. 2010-663-0486-342 de diciembre 3 de 2010 y 2010-663-0489-572 de diciembre 6 de 2010, en los que principalmente se informó lo siguiente:

Oficio No. 2010-663-0486-342 de diciembre 3 de 2010:

"(...) Al respecto informo que se están adelantando los tramites ente el Banco Agrario de Colombia – Agencia Majagual – Sucre de conformidad con los oficios de fecha Septiembre 8 de 2008 y Noviembre 19 de 2010, los cuales anexo, enviados a esa Entidad Bancaria por el Tesorero General del Municipio referente a la cuenta corriente No. 0-6340-001224-9, denominada (...), con el objeto de hacer los distintos reintegros a la cuenta corriente del Tesoro Nacional por conceptos de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

gravámenes a los movimientos financieros de dichos recursos que el Banco descontó ilegalmente según el estudio hecho por ustedes (...)"

Oficio No. 2010-663-0489-572 de diciembre 6 de 2010:

"(...) Para que obre a favor del Municipio de Majagual (Sucre) dentro del Expediente de la referencia, de la manera más atenta le estamos remitiendo copia de los oficios de fecha Noviembre 19 de 2010 y 8 de Septiembre de 2008, dirigidos por el Señor Alcalde al Banco Agrario de Colombia – Agencia de Majagual (Sucre), referente a la cuenta corriente No. 06340-001224-9 denominada (...), solicitando el reintegro de los gravámenes a los movimientos financieros GMF, que el Banco descontó irregularmente al Municipio.

Esta es una prueba de la gestión que ha venido realizando el Municipio en atención al requerimiento del DNP. Una vez nos sean reintegrados los gravámenes solicitados, haremos la consignación respectiva a la cuenta corriente del Tesoro Nacional para dar cumplimiento a lo exigido por su Despacho.

Asimismo, a fin de que sean incorporadas al mismo expediente y se adicione a los pagos que el Municipio ha reportado, con sus debidos soportes, del proyecto FNR-22443, atentamente les estamos adjuntado la siguiente orden integrada de pago que justifica la erogación legal que la Administración Municipal de entonces hizo al señor LUIS UBALDO DAVILA PEREZ, interventor del Contrato, en Enero de 2003, así:

FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
Enero 23-03	LUIS UBALDO DAVILA PEREZ	Pago parcial de Interventoría Acta No. 1 del 17 de Enero de 2003 del contrato cuyo objeto es la interventoría para la ampliación del sistema de Alcantarillado Sanitario del Municipio de Majagual	\$ 11.494.400,00

En consecuencia, le agradecemos que esta suma de \$ 11.494.400,00 sea amortizada al saldo que el Municipio tiene pendiente por justificar en el desarrollo de este proyecto (...)"

Junto con los referidos oficios, la entidad territorial, allegó material probatorio, el cual se relacionará más adelante.

PRUEBAS

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530011889 de agosto 30 de 2007, el DNP decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio Majagual (Sucre), mediante oficio No. DR-SPC-20071530348401 de la misma fecha, siendo de mencionar frente a las mismas que el Municipio no aportó las pruebas solicitadas.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20091530001599 de marzo 24 de 2009, comunicado al Municipio de Majagual (Sucre), con oficio No. DR-SPC-2009153301681 de la misma fecha, decretó la práctica de pruebas adicionales dentro del PAC-344-07; de las cuales el Banco Agrario de Colombia remitió las pruebas solicitadas por oficio radicado en este Departamento con el No. 2009-663-016248-2 de mayo 29 de 2009.

El Municipio de Majagual (Sucre), remitió oficio radicado en este Departamento con el No. 2009-663-017242-2 de junio 08 de 2009, solicitando la ampliación del término probatorio otorgado en el acto DR-SPC-20091530001599 de marzo 24 de 2009, para remitir las pruebas solicitadas; ampliación que fue concedida por la Subdirección de Procedimientos Correctivos mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20091530003219 de junio 19 de 2009, comunicado al Representante Legal del Municipio de Majagual (Sucre) mediante oficio No. DR-SPC-20091530454911 de la misma fecha.

Mediante oficio radicado en este Departamento No. 2009-663-020239-2 de julio 08 de 2009 el Municipio de Majagual (Sucre), allegó algunas pruebas y posteriormente, con oficio del 27 de julio de 2009 radicado No. 2009-663-022389-2 solicitó nuevamente ampliación del término para remitir pruebas; solicitud que le fue negada mediante oficio DR-SPC-20091530641991 de septiembre 25 de 2009, siendo reiterado el requerimiento de la inmediata remisión de los documentos faltantes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

Posteriormente el Municipio de Majagual (Sucre), allegó oficios radicados en este Departamento No. 2009-663-031806-2 de octubre 19 de 2009, No. 2009-663-037233-2 de diciembre 3 de 2009 (Vía fax) y No. 2010-663-051109-2 de diciembre 21 de 2010, mediante los cuales remitieron algunos documentos para que fueran tenidos como pruebas dentro del PAC-344-07.

Dentro del procedimiento administrativo correctivo obran las siguientes pruebas:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 22443 de fecha junio 29 de 2005 presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera "Consortio Interventoría de la Costa Norte"², en el cual se concluyó lo siguiente:

"...Estado del proyecto: Terminado y liquidado.

...Debido a la no entrega del acta de recibo final a esta interventoría por parte del ente ejecutor del proyecto no es posible la evaluación del cumplimiento del alcance aprobado por la Comisión Nacional de Regalías para la adjudicación de los recursos. El proyecto cumplió con el objeto aprobado por la Comisión Nacional de Regalías.

(...) Los recursos girados por el FNR el día 27 de diciembre de 2001 en virtud del convenio interadministrativo No. 356 del 2001 a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 6340-001224-9, fueron autorizados por esta interventoría para la cancelación del anticipo, un acta parcial y final al convenio interadministrativo No. MAJ-SUC.COP.01.02. La IAF no puede establecer el buen manejo y la correcta custodia de la totalidad del efectivo disponible en cuenta, ya que falta por determinar cómo se dispuso el 100% de los recursos ya que no se cuenta con los soportes correspondientes que soporten los pagos de igual manera no se cuenta con extractos bancarios. (...) No existieron rendimientos financieros ya que la cuenta bancaria pertenece a la modalidad corriente que no genera rendimientos financieros y se comprometió la totalidad de los recursos asignados. (Sic para lo transcrito)

2. Copia de la Resolución No. 926 de junio 22 de 2006, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Convenio No. 356 del 10 de abril de 2002³, cuyo objeto consistió en hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 22443, de la siguiente manera:

ITEM	VALOR (\$)
1. Valor neto girado por la CNR	\$ 473.368.000
2. Recursos comprometidos por el ente ejecutor	\$ 473.368.000
3. Dineros a reintegrar (Recursos no comprometidos)	\$ 0,00
4. Dineros a reintegrar (Recursos no justificados)	\$ 473.368.000
5. Rendimientos financieros generados	\$ 0,00
6. Recursos reintegrados	\$ 0,00
TOTAL A REINTEGRAR (3+4+5-6)	\$ 473.368.000

• **El Municipio de Majagual (Sucre) aportó las siguientes pruebas:**

1. Copia del Acta de recibo de obra final de fecha enero 20 de 2004, del Convenio Interadministrativo MAJ-SUC-COP-01-02, suscrita por el interventor, la Representante Legal de CONALDE LTDA y el asistente técnico de CONALDE LTDA, por valor total ejecutado de \$483.256.070,40.⁴

2. Copia de la orden integrada S/N del año 2002 a favor de CONALDE LTDA, por concepto de pago del anticipo del 50% del Convenio Interadministrativo MAJ-SUC-COP-01-02, por valor de \$241.630.262,40, con firma de recibido a conformidad.⁵

² Documento que obra a folios 4 a 10 del PAC-344-07.

³ Documento que obra a folios 11 a 14 del PAC-344-07.

⁴ Documento que obra a folios 80 del PAC-344-07.

⁵ Documento que obra a folio 81 del PAC-344-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

3. Copia de la orden integrada S/N de diciembre 13 del año 2002 a favor de CONALDE LTDA, por concepto de pago parcial del Convenio Interadministrativo MAJ-SUC-COP-01-02, por valor de \$118.137.798,60, con firma de recibido a conformidad.⁶
4. Copia de la orden integrada No. 1010 del 16 de septiembre del año 2004 a favor de CONALDE LTDA, por concepto de pago parcial del 10% del Convenio Interadministrativo MAJ-SUC-COP-01-02, por valor de \$41.911.693, con firma de recibido a conformidad.⁷
5. Copia de la orden integrada S/N del 08 de julio de 2003 a favor de CONALDE LTDA, por concepto de pago del acta parcial No. 2 del Convenio Interadministrativo MAJ-SUC-COP-01-02, por valor de \$43.980.867, con firma de recibido a conformidad.⁸
6. Copia de cuenta de cobro No. 01329, por parte de CONALDE LTDA, dirigida al Municipio de Majagual (Sucre), por del acta parcial No. 2 del Convenio Interadministrativo MAJ-SUC-COP-01-02, por valor de \$43.980.867.⁹
7. Copia de extractos de la cuenta No. 6340-001224-9 del Banco Agrario de Colombia, en la que se manejaron los recursos transferidos para la ejecución del proyecto FNR 22443, desde mayo de 2003 hasta enero de 2005 y del mes de junio de 2008, cuyo saldo final es de \$463.543,40.¹⁰
8. Copia del Convenio Interadministrativo No. MAJ.SUC-COP-01-02 celebrado entre CONALDE LTDA y el Municipio de Majagual (Sucre) a marzo 14 de 2002.¹¹
9. Copia contrato estatal de interventoría sin número, suscrito entre el Municipio de Majagual (Sucre) y el consultor LUIS UBALDO DAVILA PEREZ¹², cuyo objeto consistió en INTERVENTORÍA PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL DEPARTAMENTO DE SUCRE, por valor de \$28.736.000.
10. Copia de acta de recibo parcial de consultoría No. 1, del consultor LUIS UBALDO DAVILA PEREZ, de fecha 17/03/2003, por valor de \$11.494.400.¹³
11. Copia de certificado de disponibilidad presupuestal S/N, código No. 3030211¹⁴, objeto del gasto contrato de consultoría, cuyo objeto es realizar la interventoría para la ampliación (...), por valor de \$28.736.000.
12. Copia del OTRO SI del contrato No. MAJ.SUC-COP-01-02, de fecha marzo 6 de 2003¹⁵.
13. Copia de orden integrada de pago de fecha 23/01/2003, por valor de \$11.494.400 a favor del señor LUIS UBALDO DAVILA PEREZ¹⁶, por concepto de "pago parcial de interventoría No. 1 del 17 de enero de 2003 del contrato cuyo objeto es (...)"
14. Copia de factura de venta por valor de \$11.494.400 por concepto de acta parcial de interventoría No. 1 del 17 de enero de 2003¹⁷.
15. Copia de los extractos bancarios de la cuenta corriente 6340-001224-9 del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es el Municipio de Majagual, desde su apertura hasta febrero de 2009 y del mes de mayo de 2009¹⁸.

⁶ Documento que obra a folio 82 del PAC-344-07.

⁷ Documento que obra a folio 106 del PAC-344-07.

⁸ Documento que obra a folio 278 del PAC-344-07.

⁹ Documento que obra a folio 279 del PAC-344-07.

¹⁰ Documento que obra a folios 83 a 105 del PAC-344-07.

¹¹ Documento que obra a folios 291 a 297 del PAC-344-07.

¹² Documento que obra a folios 323 a 325 del PAC-344-07.

¹³ Documento que obra a folios 327 a 328 del PAC-344-07.

¹⁴ Documento que obra a folio 321 del PAC-344-07.

¹⁵ Documento que obra a folios 205 del PAC-344-07.

¹⁶ Documento que obra a folio 319 del PAC-344-07.

¹⁷ Documento que obra a folios 322 del PAC-344-07.

¹⁸ Documento que obra a folios 207 a 272 del PAC-344-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

16. Copia del libro auxiliar de Bancos certificado por el Tesorero del Municipio de Majagual (Sucre)¹⁹.
17. Copia de oficio de fecha 08/09/2008, de la Alcaldía Municipal de Majagual (Sucre), dirigido al Banco Agrario de Colombia²⁰, en la que se solicita la devolución de lo descontado por concepto de gravamen a los movimientos financieros.
18. Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia, oficina Majagual, de fecha mayo 28 de 2009, sobre el estado actual y saldos de la cuenta corriente No. 6340-001224-9²¹, que informa que el saldo a la fecha es de \$463.543,40.
19. Copia del oficio de fecha 17 de septiembre de 2009, dirigido al Gerente del Banco Agrario de Colombia, sucursal Majagual, por parte del Alcalde Municipal y el Tesorero de Majagual (Sucre), con sello de recibido el 21 de septiembre²², ordenando el traslado de la cuenta corriente No. 06340-001224-9 a la cuenta No. 30230000099-9 de la DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL, por la suma de \$463.453,40, por concepto del "Reintegro del saldo no ejecutado del proyecto FNR 22443"
20. Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia, oficina Majagual, de fecha septiembre 29 de 2009²³, sobre el estado actual y saldos de la cuenta corriente No. 6340-001224-9, en la que se informa lo siguiente:
- "QUE LA ALCALDIA DE MAJAGUAL SUCRE, IDENTIFICADA CON NIT 892.280.057-6 SE ENCUENTRA VINCULADA A NUESTRA INSTITUCION A TRAVES DE LA CUENTA CORRIENTE No. 0-63400001224-9 DENOMINADA: MUNICIPIO DE MAJAGUAL AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE.*
- MANEJADAS CONJUNTAMENTE POR:
CARLOS CESAR CABARCAS MEJIA C.C. No. 73.085.983 DE C/GENA BOLIVAR – ALCALDE
JAIRO JOSE MARTINEZ SIERRA C.C No. 92.128.314 DE M/GUAL SUCRE – TESORERO*
- LA CUAL SE ENCUENTRA CANCELADA."*
21. Oficio remitido vía fax por el Municipio de Majagual (Sucre)²⁴, el cual se encuentra poco legible, mediante el cual informaban y allegaban las siguientes pruebas:
- "(...) me permito enviar a su despacho vía Fax la documentación faltante para que sea (...) valorada como prueba dentro del PAC de la referencia.*
- fotocopia del comprobante u orden integrada de pago que contiene el cheque No. 1591601 de fecha 23 de septiembre de 2002 girado a nombre de **LUIS UBALDO DAVILA PEREZ**, en su calidad de interventor técnico. Cuenta corriente No. 634001224-9 Banco (...) de Majagual (Sucre). Recursos del FNR por valor de \$14.368.000 como (...) del 50% del valor fiscal del Contrato de Consultoría cuyo objeto es "Interventoría (...) la ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Municipio de Majagual, con (...) mayo 9 de 2002."*
22. Copia solicitud de desembolso por valor de \$14.368.000 por concepto de anticipo o cuenta de cobro No. MUP 008-2002 por concepto de anticipo correspondiente al 50% del valor fiscal del contrato cuyo objeto es "INTERVENTORIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL DEPARTAMENTO DE SUCRE"²⁵
23. Copia oficio No. TMS 064 de fecha 19/11/2010 por parte de la Alcaldía y Tesorería del Municipio de Majagual (Sucre), dirigido al Banco Agrario de Colombia²⁶, en el que hacen referencia a la "Exoneración gravamen a los movimientos financieros y devolución de los mismos".

¹⁹ Documento que obra a folios 273 a 274 del PAC-344-07.

²⁰ Documento que obra a folio 318 del PAC-344-07.

²¹ Documento que obra a folio 126 del PAC-344-07.

²² Documento que obra a folio 298 del PAC-344-07.

²³ Documento que obra a folio 281 del PAC-344-07.

²⁴ Documento que obra a folio 299 del PAC-344-07.

²⁵ Documento que obra a folio 300 del PAC-344-07.

²⁶ Documento que obra a folios 311 a 314 del PAC-344-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

24. Copia de certificación de fecha 19/11/2010, expedida por la Tesorería Municipal de Majagual (Sucre)²⁷, en la que se informa la naturaleza de los recursos que se manejan en las cuenta No. 6340-001224-9, por lo que se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros.

• **El Banco Agrario de Colombia remitió las siguientes pruebas:**

1. Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia, oficina Majagual, de fecha mayo 05 de 2009²⁸, sobre el estado actual y saldos de la cuenta corriente No. 6340-001224-9, en la que se informa lo siguiente:

"QUE LA ALCALDIA DE MAJAGUAL SUCRE, IDENTIFICADA CON NIT 892.280.057-6 SE ENCUENTRA VINCULADA A NUESTRA INSTITUCION A TRAVES DE LA CUENTA CORRIENTE No. 0-6340001224-9 DENOMINADA: MUNICIPI DE MAJAGUAL AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAJAGUAL.

LA CUAL SE ENCUENTRA INACTIVA DESDE 06-10-2004

SU SALDO ACTUAL ES DE \$463.543.40"

2. Copia de los extractos bancarios de la cuenta corriente 6340-001224-9 del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es el Municipio de Majagual, desde su apertura hasta febrero de 2009²⁹, en los que se evidencian deducciones por concepto de gravamen a los movimientos financieros en los siguientes meses:

PERIODO	VALOR DESCONTADO
May-02	\$ 724.891
Jul-03	\$ 131.943
Ene-04	\$ 1.920
Ene-04	\$ 20
Oct-04	\$ 165.132
Total	\$ 1.023.906

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

CARGO PRIMERO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 22443, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de Aprobación.

La Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con fundamento en el material probatorio obrante dentro del expediente PAC-344-07, pudo evidenciar que el Municipio de Majagual (Sucre), cumplió con el alcance del proyecto viabilizado en el acto de aprobación de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 22443 y fue recibido a entera satisfacción, como lo demostró el Municipio, el cual remitió a este Departamento en el desarrollo del procedimiento administrativo correctivo el Acta de recibo final de obra del Convenio No. MAJ.SUC-COP-01-02, celebrado para la ejecución del objeto del proyecto FNR 22443.

²⁷ Documento que obra a folios 315 a 317 del PAC-344-07.

²⁸ Documento que obra a folio 123 del PAC-344-07.

²⁹ Documento que obra a folios 124 a 189 del PAC-344-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

CARGO SEGUNDO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 22443.

El soporte legal de la obligación de reintegrar los rendimientos financieros y saldos no ejecutados, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.(...)." (Negrilla fuera del texto original).

En complemento de lo anterior, las leyes anuales que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para cada vigencia fiscal de la Nación, contienen la obligación de reintegrar los rendimientos financieros generados por los recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación, entre ellos los del Fondo Nacional de Regalías, con excepción de los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición legal.

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, de reintegrar los rendimientos financieros y saldos no ejecutados de dichos recursos, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Es así, como el no reintegro de los saldos no ejecutados de los recursos de Fondo Nacional de Regalías, asignados a los proyectos, genera una irregularidad en el manejo que las entidades ejecutoras dan a estos recursos, para el caso concreto, en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías a los proyectos FNR 22443, el Municipio de Majagual (Sucre), no reintegró la totalidad de los recursos no ejecutados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el Acta de recibo de obra final y la información remitida por el Municipio de Majagual (Sucre) pudo comprobarse que del valor total girado al Municipio para la ejecución del proyecto FNR 22443 correspondiente a \$ 473.368.000,00, el municipio ejecutó en el contrato de obra la suma de \$445.660.621,00.

Adicionalmente, remitió documentación que soportan pagos por el contrato de interventoría técnica suscrito con el señor LUIS UBALDO DAVILA PEREZ, para el proyecto FNR 22443, por valor de \$25.862.400.

Además, el Municipio allegó consignación por la suma de \$463.543,40 del saldo de los recursos por ejecutar en el proyecto 22443 a nombre de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito.

De conformidad con lo anterior, el Municipio de Majagual (Sucre), está en mora de reintegrar la suma de \$1.381.435,60.

Al respecto, los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004, establecieron como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

Regalías reintegrar los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados de recursos provenientes de dicho Fondo; por lo que se concluye el siguiente balance económico del proyecto FNR 22443:

Conclusiones SPC	VALOR (\$)
1. Valor neto girado por la CNR	\$ 473.368.000,00
2. Saldos ejecutados	\$ 471.523.021
3. Recursos a reintegrar recursos no ejecutados	\$1.844.979
4. Recursos reintegrados	\$463.543,40
TOTAL A REINTEGRAR: (1-2-4)	\$1.381.435,60

CARGO TERCERO - Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 22443.

De conformidad con el artículo 879 del Estatuto Tributario, se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros, el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales, en este sentido, se entiende como "Manejo de Recursos Públicos", las operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos Ejecutores respectivos.

Con relación a este cargo, se pudo comprobar que sobre los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 22443 se efectuaron deducciones por concepto de gravamen a los movimientos financieros, en la cuenta No. 6340001224-9 del Banco Agrario de Colombia en la que se manejaron los recursos del Fondo Nacional de Regalías de dicho proyecto, tal como se evidencia en los extractos de los siguientes meses:

PERIODO	VALOR DESCONTADO
May-02	\$ 724.891
Jul-03	\$ 131.943
Ene-04	\$ 1.920
Ene-04	\$ 20
Oct-04	\$ 165.132
Total	\$ 1.023.906

Por su parte el Decreto 405 de 2001 en el artículo 9, establece la obligación de las entidades territoriales exactamente de los tesoreros departamentales, municipales o distritales de identificar ante los establecimientos de crédito respectivos las cuentas en las que se manejan los recursos públicos; para el caso bajo estudio, existe negligencia por parte del Municipio de Majagual, Sucre, al no marcar la cuenta No. 6340001224-9 ante el Banco Agrario de Colombia, como exenta de dichas deducciones desde el momento mismo de su apertura, es decir desde el 4 de septiembre del 2001, sino que dicha gestión la realizó solo hasta septiembre 8 del 2008, tal como se evidencia en las pruebas allegadas por la misma entidad territorial.

En este sentido, en el procedimiento administrativo correctivo identificado con el radicado PAC-344-07, de conformidad con la información disponible sobre los presuntos hechos, no se encontró evidencia que demostrara que los valores ejecutados con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el Acto de aprobación de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías para el proyecto FNR 22443 descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros, hayan sido reintegrados a las cuentas de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ese orden de ideas, hasta tanto el Municipio de Majagual (Sucre) no reintegre la totalidad de los recursos no ejecutados de los asignados para la ejecución del proyecto FNR 22443 y la totalidad de los recursos descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros desde la apertura de la cuenta hasta su cancelación, seguirá incurso en los hechos que motivaron los Actos de cargos No. DR-

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

SPC-20071530005299 de junio 26 de 2007 y No. DR-SPC-20101530014929 de octubre 12 de 2010, en relación con la retención indebida de recursos y la Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 22443 y estará obligado a realizar el reintegro de los mencionados recursos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 22443.

La Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Así mismo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Municipio de Majagual (Sucre), incurrió en la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 22443, toda vez que no reintegró la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.381.435,60) por concepto de saldos no ejecutados dentro del proyecto FNR 22443.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el Municipio de Majagual (Sucre), incurrió en la ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de Aprobación de los recursos asignados, toda vez que permitió la deducción de UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.023.906) por concepto de gravámenes a movimientos financieros a la cuenta corriente No. 6340001224-9 del Banco Agrario de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Municipio de Majagual (Sucre), el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.405.341,60) por concepto de recursos no ejecutados del proyecto FNR 22443 y gravámenes a los movimientos financieros; más los otros recursos que se descontaron por este último concepto durante el tiempo en que se mantuvo vigente la cuenta corriente No. 6340001224-9 hasta su cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar que el reintegro se realice en la cuenta corriente No. 302300000999 del Banco Agrario de Colombia, autorizada para tal efecto, a nombre de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en el artículo segundo de esta Resolución, en relación con el Municipio de Majagual (Sucre). Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Majagual, Departamento de Sucre y se ordena el reintegro de recursos."

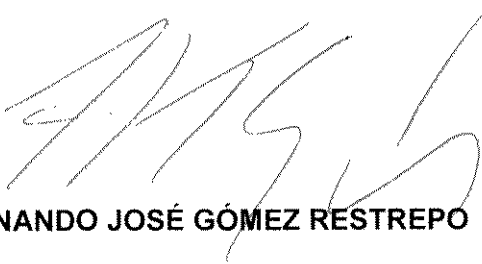
ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Majagual (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director el Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 07 SEP 2011

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

RGM/MIPC/MX/LP/TM/RG
M E C